



UNIVERSIDAD DE CHILE
CONTRALORIA

En relación con la minuta del Servicio Jurídico, sobre interpretación legal, debe hacerse presente lo siguiente:

Esta Contraloría concuerda en forma general con lo señalado en la mencionada minuta y en especial lo consignado en sus conclusiones, salvo lo referido en su letra C), en cuanto a que si persisten las discrepancias en materia de interpretaciones legales entre la Contraloría Universitaria y el Servicio Jurídico, ellas pueden dirimirse por un dictamen de la Contraloría General o incluso un pronunciamiento en los Tribunales de Justicia, ya que de acuerdo con la normativa universitaria, en caso de estas discrepancias, debe primar la opinión de la Contraloría Universitaria, por entregarle en forma expresa tal función y el hecho de que sus informes tengan el carácter de obligatorios, como especialmente lo señala la letra f), del artículo 1º, del D.U. N°448, de 1975, Estatuto Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile, al prescribir que le corresponde la función de impartir instrucciones generales y específicas referentes a la aplicación que deba darse a las normas que integran el ordenamiento jurídico universitario y las normas externas aplicables a las actividades de la Universidad de Chile. Estas instrucciones se impartirán mediante oficios y circulares numerados y serán obligatorias para los organismos, servicios, autoridades y miembros de la comunidad universitaria a quienes se refieren o vayan dirigidos.

Por el contrario, la facultad interpretativa del Servicio Jurídico, sin desconocer sus funciones de evacuar informes legales, sólo se deduciría de tal función, por lo que no está consagrada en forma expresa y no tiene carácter de obligatorio.

Por último, no existe ninguna duda que cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta afectado por una interpretación legal, tiene el derecho a recurrir a la Contraloría General de la República o a los Tribunales de Justicia, pero por norma general no es aconsejable que ante la discrepancia jurídica entre dos organismos universitarios, en que como se ha señalado debe prevalecer la opinión de uno sobre otro, se recurra, por la propia Universidad, a organismos externos, especialmente en el caso de materias que escapan a la competencia de la Contraloría General de la República, como son, por ejemplo, las relativas a los reglamentos de estudios, ya que si así acontece no podemos en el futuro reclamar que dicho Organismo de Control externo entraba nuestro funcionamiento.

CONTRALORIA UNIVERSITARIA.